



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCION DE GERENCIA

N° 3444 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 28 DIC. 2017

VISTOS:

El Informe N° 4324-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 0797-2017-CU-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, expediente N° 033995-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 06 de junio del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000318 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000157, cometida en Sector A-3 Mz. H Lote 2 C.P. San Antonio, impuesta al señor **EDISON WENCESLAO QUISPE FERNANDEZ**, por la Infracción tipificada con **Código N° 268 "Por invadir terrenos de propiedad municipal"**, infracción sancionada con el 100% de la UIT, equivalente a la suma de S/4,050.00 (Cuatro Mil cincuenta con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 0017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas. Asimismo con informe N° 215-2017-JVR-CU-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 15 de junio del 2017, el Área de Control Urbano informa que ha realizado la notificación al señor **EDISON WENCESLAO QUISPE FERNANDEZ** por invadir terreno de propiedad municipal – acción complementaria retiro y demolición, se constató un inmueble cerrado de material rústico de esteras con una puerta de calamina con candado, en el interior del inmueble se verifica un módulo de madera con techo de calamina, puerta de madera, cuenta con servicios básicos de luz y agua provisional.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1367-2017-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 31 de julio del 2017, se resuelve confirmar la papeleta de notificación de infracción N° 0000157, y se le impone la multa de S/. 4050.00 y se dispone la demolición de lo edificado en el plazo improrrogable de 5 días de haber quedado firme la resolución confirmatoria.

Que, con el expediente N° 033995 de fecha 02 de octubre del 2017 el administrado **EDISON WENCESLAO QUISPE FERNANDEZ** interpone su Recurso de Reconsideración contra de la Resolución de Gerencia N° 1367-2017-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 31 de julio del 2017, indicando que detenta la posesión desde aproximadamente 10 años en forma pacífica y continua, menciona que no se le ha hecho llegar documentación que sustente que el predio pertenece a la municipalidad. Al respecto debemos mencionar que el administrado no presenta documento alguno que demuestre la titularidad del predio, por lo que su ocupación es irregular. Cabe señalar que el D.S. 006-2017-JUS Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece en cuanto se refiere a la interposición de los recursos, en el caso del recurso de reconsideración este debe ser sustentado en NUEVA PRUEBA (artículo 217 D.S. 006-2017-JUS), y en el presente recurso el administrado solo señala quienes podrían probar su posesión, pero no presenta un documento que pruebe la titularidad del lote, siendo **INFUNDADO** su descargo.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos Administrativos, se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan sus intereses de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en primera Instancia, agotándose la Vía administrativa en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el artículo 20 inciso 33) y artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, D.S. 006-2017-JUS TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y visaciones correspondientes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

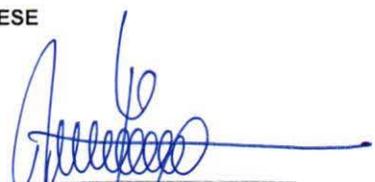
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el expediente administrativo N° 033995 de fecha 02 de Octubre del 2017 presentado por el administrado **EDISON WENCESLAO QUISPE FERNANDEZ**, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 1367-2017-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 31 de julio del 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la notificación de la presente Resolución a Don **EDISON WENCESLAO QUISPE FERNANDEZ**, con dirección procesal en la Calle Arequipa N° 261 Primer Piso - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Ing. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCION DE GERENCIA

N° 3444 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 28 DIC. 2017

VISTOS:

El Informe N° 4324-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 0797-2017-CU-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, expediente N° 033995-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 06 de junio del 2017, mediante Acta de Constatación N° 000318 se impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 0000157, cometida en Sector A-3 Mz. H Lote 2 C.P. San Antonio, impuesta al señor **EDISON WENCESLAO QUISPE FERNANDEZ**, por la Infracción tipificada con **Código N° 268 "Por invadir terrenos de propiedad municipal"**, infracción sancionada con el 100% de la UIT, equivalente a la suma de S/4,050.00 (Cuatro Mil cincuenta con 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 0017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas. Asimismo con informe N° 215-2017-JVR-CU-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 15 de junio del 2017, el Área de Control Urbano informa que ha realizado la notificación al señor **EDISON WENCESLAO QUISPE FERNANDEZ** por invadir terreno de propiedad municipal – acción complementaria retiro y demolición, se constató un inmueble cerrado de material rústico de esteras con una puerta de calamina con candado, en el interior del inmueble se verifica un módulo de madera con techo de calamina, puerta de madera, cuenta con servicios básicos de luz y agua provisional.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1367-2017-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 31 de julio del 2017, se resuelve confirmar la papeleta de notificación de infracción N° 0000157, y se le impone la multa de S/. 4050.00 y se dispone la demolición de lo edificado en el plazo improrrogable de 5 días de haber quedado firme la resolución confirmatoria.

Que, con el expediente N° 033995 de fecha 02 de octubre del 2017 el administrado **EDISON WENCESLAO QUISPE FERNANDEZ** interpone su Recurso de Reconsideración contra de la Resolución de Gerencia N° 1367-2017-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 31 de julio del 2017, indicando que detenta la posesión desde aproximadamente 10 años en forma pacífica y continua, menciona que no se le ha hecho llegar documentación que sustente que el predio pertenece a la municipalidad. Al respecto debemos mencionar que el administrado no presenta documento alguno que demuestre la titularidad del predio, por lo que su ocupación es irregular. Cabe señalar que el D.S. 006-2017-JUS Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece en cuanto se refiere a la interposición de los recursos, en el caso del recurso de reconsideración este debe ser sustentado en NUEVA PRUEBA (artículo 217 D.S. 006-2017-JUS), y en el presente recurso el administrado solo señala quienes podrían probar su posesión, pero no presenta un documento que pruebe la titularidad del lote, siendo **INFUNDADO** su descargo.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos Administrativos, se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen sus intereses de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en primera Instancia, agotándose la Vía administrativa en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el artículo 20 inciso 33) y artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, D.S. 006-2017-JUS TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y visaciones correspondientes.



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el expediente administrativo N° 033995 de fecha 02 de Octubre del 2017 presentado por el administrado **EDISON WENCESLAO QUISPE FERNANDEZ**, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 1367-2017-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 31 de julio del 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la notificación de la presente Resolución a Don **EDISON WENCESLAO QUISPE FERNANDEZ**, con dirección procesal en la Calle Arequipa N° 261 Primer Piso - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Herbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO